

te el nombramiento hecho en el señor Francisco Cascaño, para el puesto de Portero de Correos de David y nóbrase en su reemplazo al señor Cristóbal Contreras.

Artículo 2º. Nómbrase Telefonista Administradora Subalterna de Correos de Bugaba a la señora Enilda de Barroso.

Artículo 3º. Nómbrase interinamente Ayudante de la Administración Principal de Correos de David a la señorita Isaura Ariza.

Artículo 4º. Nómbrase al señor Joaquín López, Telefonista de Tercera clase de La Capitana, Chepo, con derecho a sueldo desde el 1º de Enero del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 59 DE 1915
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se reforma el artículo 57 del Decreto número 43 de 4 de Marzo del presente año.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. La tripulación del vapor *San Blas*, se compondrá de catorce miembros que devengarán los sueldos que se expresan a continuación:

Capitán.....	B. 125.00 mensuales
Piloto.....	40.00 "
Oficial.....	30.00 "
Ingeniero 1º.....	100.00 "
Ingeniero 2º.....	50.00 "
Electricista.....	30.00 "
Seguro.....	12.50 "
Marinero.....	15.00 "
Cocinero.....	20.00 "
Almuerzo.....	7.50 "
B. 450.00	

Artículo 2º. Queda en los términos anteriores reformado el artículo 57 del Decreto número 43 de 4 de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 60 DE 1915
(DE 15 DE ABRIL)

por el cual se nombran los miembros de la tripulación del vapor *San Blas*.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase miembros de la tripulación del vapor *San Blas*, a las personas que se expresan a continuación, así:

Capitán, señor John James.
Piloto, señor José de Jesús Santizo.
Ingeniero 1º, señor Manuel B. Solandares G.
Ingeniero 2º, señor Pastor Castillo.
Oficial, Ramón A. Garrido.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 61 DE 1915
(DE 16 DE ABRIL)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase Secretario de la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional al señor Ramón A. Laguna. Nómbrase Escribientes de la Comandancia de Policía a los señores Tomás E. Ayello P., Raúl Chevallier, Cástulo A. Castro, José A. Ramírez y Nazario Herrera.

Artículo 2º. Nómbrase Escribientes de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, a los señores Pompilio Aragón, Julio de la Guardia, Dámaso Díaz y Rodolfo A. Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 62 DE 1915
(DE 20 DE ABRIL)

por el cual se hace una promoción y un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Tráslase al puesto de Ayudante 2º de la Sección Segunda de la Agencia Postal de esta ciudad, al señor José Manuel Medina Barrios, actual Telegrafista de Tercera clase de la Oficina Central, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Artículo 2º. Nómbrase interinamente Telegrafista de Tercera clase en la Oficina Central a la señorita Magdalena Hernández R.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 63 DE 1915
(DE 22 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en interinidad en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita María del Rosario González, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de San Francisco, por el tiempo que dure la licencia concedida al empleado titular.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 64 DE 1915
(DE 23 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase a la señorita Fermína Pérez, Telefonista Administradora Subalterna de Correos de San Carlos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veinte y dos días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 65 DE 1915
(DE 27 DE ABRIL)

en desarrollo de la Ley 18 de 1915, sobre límites.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 18 del presente año, nóbrase a los señores que a continuación se expresan, Miembros Especiales, de la Comisión que debe fijar los límites de las Provincias y Distritos de la República, así:

Provincia de Bocas del Toro:

José Angel Garay.

Provincia de Coclé:

Manuel María Pimentel.

Provincia de Colón:

Cristóbal de Urriola.

Provincia de Chiriquí:

Manuel Pino R.

Provincia de Herrera:

Juan B. Polo.

Provincia de Los Santos:

Francisco González R.

Provincia de Panamá:

José María Barranco.

Provincia de Veraguas:

Jorge A. Romero.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

DECRETO NÚMERO 66 DE 1915
(DE 27 DE ABRIL)

por el cual se hacen dos nombramientos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º. Nómbrase al señor Samuel Casís, Habilitado con el grado de Teniente, de la Segunda Sección de Policía Nacional.

Artículo 2º. Para reemplazar al señor Casís en el puesto de Ayudante de la Habilitación General del Cuerpo de Policía Nacional, nóbrase al señor Enrique Icaza Fábrega.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintisiete días del mes de Abril de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 145

por la cual se suspenden los efectos del Decreto número 24 de 21 de Enero de 1915, sobre fabricación de licores.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, Mayo 20 de 1915.

RESUELVE:

Suspéndese los efectos del Decreto número 39 de 4 de los corrientes, sobre fabricación de licores, por ser necesario introducir reformas que permitan aplicar mejor las disposiciones de las leyes sobre dicha materia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 146

por la cual se manifiesta que la cerveza y el ron de fabricación nacional no están sujetos a los impuestos especiales y temporales que señala la dicha Ley 24 de 21 de Enero de 1915.

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, Mayo 20 de 1915.

Habiéndose observado que la Ley 24 de 21 de Enero de 1915, por la cual se establecen temporalmente impuestos especiales, dice en su artículo primero que se establece un impuesto interno de consumo sobre los efectos de procedencia extranjera, que entra a determinar, y entre los cuales incluye la cerveza y el ron del país, contradiciendo así la intención del mismo artículo y restando un impuesto que ya ha sido fijado sobre licores de fabricación nacional por la Ley 35 de 1913, cuya aplicación está próxima a hacerse efectiva; y

Considerando que la mencionada Ley 24 de 1914, en su artículo 2º, facultaba al Poder Ejecutivo para reglamentar y suspender sus efectos en todo o en parte, cuando lo estime conveniente;

SE RESUELVE:

La cerveza y el ron de fabricación nacional no están sujetos a los impuestos especiales y temporales que señala la dicha Ley 24 de 21 de Enero de 1915.

Regístrese, comuníquese, y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Tesoro,

LEO. GONZÁLEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCIÓN NÚMERO 32

por la cual se aceptan unas excusas.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 32.—Panamá, Mayo 12 de 1915.

Por cuanto las señoras Clementina v. de Jaramillo y Luisa Prados, se han excusado de aceptar los puestos de Maestra de grado de la Escuela Alternada de la Atalaya (Provincia de Veraguas) y de Maestra de II grado de la Escuela de niñas de La Chorrera, respectivamente,

SE RESUELVE:

Aceptar las excusas mencionadas. Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33

por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 33.—Panamá, Mayo 12 de 1915.

Vistos:

La renuncia que con el carácter de irrevocable ha presentado la señorita Melida R. Cedeño, del puesto de Maestra de grado de la Escuela Al-

ternada de Llano Large (Provincia de Los Santos),

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia citada.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

SECRETARÍA DE FOMENTO

SOLICITUD DE REGISTRO DE MARCA DE FÁBRICA

Señor Secretario de Fomento:

De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 24 de 1908, ocurro á esa Secretaría y pido respetuosamente, sea inscrita en esta República una marca de fábrica nacional de mi propiedad, que vengo usando hace algún tiempo como amparo y distintivo de, y sobre las botellas ó envases que contienen una bebida cordial, reconstituyente y digestiva que fabrico en esta ciudad, denominada CREMA COCKTAIL; marca que consiste en tres etiquetas que uso inseparablemente adheridas en las dicha botellas ó envases así: una grande rectangular sobre el cuerpo ó barriga de las botellas, otra de forma caprichosa que se adhiere sobre los hombros de las mismas y otra rectangular de color rojo llevando impresa mi firma autógrafa José F. SALVATTO en tinta blanca cuyo nombre lo limita una línea delgada del mismo color. Las dos etiquetas primeramente mencionadas van constituidas tal cual aparecen en ellas en los marbetes que junto con esta solicitud acompaño.

Reclamo para mí todos los signos distintivos que conjuntamente componen dicha marca y me reservo el derecho de cambiar los colores y tamaño de ella sin que en nada altere su carácter peculiar y distintivo que es como aparecen y he dicho en los marbetes que presento.

La palabra CREMA COCKTAIL, lo reclamo como de mi uso exclusivo tal y cual aparece en los marbetes denominados.



Acompaño cuatro marbetes de cada una de las etiquetas nombradas adheridos los timbres de ley; recibo de la Tesorería General de la República por el pago del derecho de registro y de la publicación de esta solicitud en el periódico oficial y los cises correspondientes.

Panamá, 22 de Marzo de 1915.

JOSÉ F. SALVATTO.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 19 de Mayo de 1915.

Publíquese en la GACETA OFICIAL la solicitud que antecede, y si transcurridos noventa días de la fecha de su primera publicación no hubiere mediado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

2 vs. 1

OFICINA DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCIÓN NÚMERO 142

por la cual se deniega una inscripción.

Se ha presentado á este Registro Central del Estado Civil para su correspondiente inscripción ó anotación, la Escritura Pública número 427 otorgada ante el Notario Público número 19 del Circuito de Panamá el día 12 de Mayo actual, por medio de la cual se protocoliza un documento. Se trata en ese documento de la entrega que hace la señora María Ester Sánchez de su menor hijo Jorge, á los señores Eduardo Fernández y Cecilia Martínez, y hace además constar su deseo de que éstos lo adopten como su hijo putativo. La señora Martínez por su parte, y según el texto de la escritura, deja manifiesto de su aquiescencia á la adopción del niño Jorge, ya que ella misma ha procurado la protocolización del mencionado documento.

Pero es el caso que, tanto la madre del menor, como los presuntos adoptantes, han errado la manera de llevar á cabo el fin que se proponen, y para lo cual han debido ajustarse á lo que claramente determina el Capítulo XIII, Libro I del Código Civil.

En primer lugar, aparece que los señores Eduardo Fernández y Cecilia Martínez, quieren efectuar la adopción del menor Jorge conjuntamente, sin ser casados, contraviniendo así lo que disponen los artículos 273 y 275 del mismo Código; en segundo lugar, no consta que se haya solicitado el permiso judicial que para la adopción es necesario de acuerdo con el artículo 275 del citado Código; y.

Finalmente, se dice en la mencionada escritura que se ha agregado á ella la partida del nacimiento del menor aludido, cuando no se ha hecho otra cosa que insertar la constancia que dan los Registradores Auxiliares del Estado Civil á todo interesado que registre un nacimiento, al tenor de lo que al respecto dispone el artículo 49 del Decreto Reglamentario del Registro.

En la constancia de que se trata en este caso, consta que el nacimiento del menor Jorge se halla inscrito en el Registro Auxiliar del Estado Civil del Distrito de Panamá, y nada más. Por lo expuesto, el infrascrito Subdirector del Registro Civil, temporalmente encargado del Registro Central, por impedimento físico del Registrador General y en uso de la facultad que le confiere el artículo 97 del Decreto número 17 de 1914, reglamentario de la Ley 41 de 1912, orgánica del Registro del Estado Civil,

RESUELVE:

Denegar como en efecto se deniega la inscripción ó anotación de la Escritura Pública número 427 de 12 de Mayo del año en curso, que con tal fin se presentó á este Despacho, para lo cual se devolverá á los interesados junto con una copia de esta Resolución para que procedan á perfeccionarla ó hacer una nueva de acuerdo con la ley.

Dada en Panamá, á los veinte días del mes de Mayo de 1915.

El Subdirector del Registro Civil,

OFICINA DE REGISTRO PÚBLICO

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS.

Tomo Asiento del Diario

Provincia de Panamá.

Emma Robles	2º 1259
Ester Brandon de Eisenmann	« 2065
Antonio Díaz Gutiérrez	« 1871
Rosa S. Wallace	« 2062
Dario Carrillo E.	« 2068
Manuel Gregorio Ramos	« 2085
Guillermo Arias	« 2094
Win Wo y Compañía	« 2092
A. L. Politrino	« 2100
« y otros	« 2101
Anselmo Dogue	« 2114
« Loyal Progres Lodge	« 2131

Provincia de Chiriquí.

J. R. Thomas	« 2071
Enrique Halphen y Compañía	« 1818
Adolphus Richard Burnett	« 2115

Provincia de Los Santos.

Higinio de León	« 1748
Antonio Castro U.	« 2078
Ezequiel Casallo	« 2079

Provincia de Bocas del Toro.

Lin Quin & de León	« 2117
English Saint Pierre	« 2108

Provincia de Colón.

Julio A. Salas	« 2074
----------------	--------

Hipotecas.

Guillermo Arias	« 2090
-----------------	--------

Registro Público, Propiedad, Personas é Hipotecas.

Las operaciones van al 2 de Junio.

Panamá, Junio 5 de 1915.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

POLICÍA NACIONAL

SECCIÓN PRIMERA

ACTA

de la revista practicada por el señor Secretario de Gobierno y Justicia á la Comandancia General del Cuerpo de Policía Nacional.

En la ciudad de Panamá, á los seis días del mes de Mayo de mil novecientos quince, de conformidad con lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 5ª del año en curso, se apersonaron en el Cuartel Central de Policía, los señores Juan B. Sosa, Secretario de Gobierno y Justicia, y José María Fernández, Gobernador de la Provincia. Declarado abierto el acto, se dio principio á él llamando á lista al personal que integra el Cuerpo y contestaron como presentes: el Comandante General, señor Rodolfo Escripaut, los Capitanes Antonio Grapaut, maldonado Díaz, Juan N. de la Guardia, Antonio Morales H., el señor Comandante informó que el Capitán Alberto Harris se encontraba enfermo en Colón; continuada la lista, contestaron el Instructor Civil, Martín Amato L.; el Habilitado General, Ete-



vino Cerezo; el Practicante, Néstor Dubarry; el Secretario de la Comandancia General, Ramón A. Laguna; los Escribientes de la Comandancia General, Tomás E. Abello, José A. Ramírez, Cástulo A. Castro, Raúl Chevalier y Nazario Herrera; el Ayudante Pagador, Enrique Izaza Rodríguez; los Escribientes de la Habilitación, Rodolfo Herrera, Dámaso A. Díaz y Julio de la Guardia; los Tenientes Herminio J. Pinzón, Lucio Matos, Cecilio Gamel, Manuel Pérez, Atanasio Canizales, Juan A. Monterrey y Pedro P. Ruiz, se hizo presente al señor Secretario que los Tenientes Celso Uribe y Eleazar Ríos H., se encontraban en Colón. Contestaron a lista los Subtenientes Blas Betancourt, Francisco Vázquez, Federico A. Amador, Lorenzo Sáenz, Fernando Zeñay, David Valdéz, Aristóteles Malo, Juan B. Ortega, Gabriel Torres, Abelardo Lozano, José Manuel Bartoli, José E. Jiménez, Víctor Miguel, Dosman Ramírez, Ramón Luna, José O. Zamora, Enrique Belinfante, Juan Berguido, Domingo Fernández, Catalino Bengio, Marcos Lechambre, Elizardo Carranza, Manuel de J. Ortega, Víctor E. Durán, Reginaldo Pérez Camacho, Manuel María Morliones y Guillermo Foster que corresponden a los números 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30; se le informó al señor Secretario, que el Subteniente número 4, Tomás V. Posada está enfermo, que los Subtenientes números 17 y 18, Laureano Casca y Lorenzo Durán, están ausentes con permiso y que la plaza de Subteniente número 26 está vacante.

Asistieron a la Revista cuatrocientos treinta y tres Agentes que prestan sus servicios en esta ciudad y se tomó anotación, según se desprende de las anotaciones autenticadas, de que prestan sus servicios en Pueblo Nuevo de las Sabanas, 2; en los Distritos de la Provincia, 40; de guardia de presos en la Provincia de Veraguas, 11; siendo uno de ellos asimilado a Subteniente; de guardia de presos en Juan Díaz de Pacora, 24; de guardia de presos en la Exposición, La Carrasquilla y Matías Hernández, 21; en Nueva Gorgona, 1; en la Escuela de Agricultura, 1; en Colón en comisión, 30; en el Hospital de Santa Tomás, 1; en comisión, 1; vacantes, 17; en comisión, 2, y los números 201, 35, 435, 515 y 557 (total 6) que dejaron de asistir a la Revista, que sumados a los cuatrocientos tres (403) Agentes expresados forman un total de quinientos ochenta y seis (586) de que está compuesta esta Sección. El señor Secretario de Gobierno y Justicia dispuso que le fuera impuesta una multa de B. 2.50 a cada uno de los Agentes que sin excusa legítima dejaron de asistir a la Revista, que se les llamara la atención a todos los miembros del Cuerpo hacia la obligación en que están de hacer acto de presencia en la Revista y manifestó que con esta pena había notado que tanto el Médico del Cuerpo como algunos otros miembros que desempeñan sus cargos en otras oficinas, no asisten nunca a la Revista.

El acto fue suspendido a las 12 m. por ser muy avanzada la hora y continuado a las 3 p. m. se dio por terminada a las 4 y 30 p. m. y para constancia se extiende y firma la presente acta por todos los que en ella han intervenido.

El Secretario de Gobierno y Justicia, **JUAN B. SOSA.**

El Gobernador, **J. M. FERNÁNDEZ.**

El Comandante General del Cuerpo de Policía Nacional, **R. ESTRINEAULT.**

El Secretario de la Comandancia de la Policía Nacional, **Ramón A. Laguna.**

SECCIÓN QUINTA

ACTA

de la revista practicada por el señor Gobernador de la Provincia a la Junta de Gobierno y Justicia de la Policía de la Provincia de Herrera.

En la ciudad de Chiriquí, a los tres días del mes de Mayo de mil novecientos quince, se presentó el señor

Gobernador de la Provincia, acompañado de su Secretario, a la Comandancia de la Sección de Policía de esta Provincia, con el objeto de practicar la visita reglamentaria que ordena el Parágrafo único del artículo 14 de la Ley 5ª de 1915.

Presente el Capitán Temístocles Rivera a cuyo cargo se encuentra la Policía, se procedió a pasar la lista del personal de la Sección la cual consta de un Teniente, 3 Vigilantes y 35 Agentes. Contestaron a la llamada que se les hizo a los cuatro oficiales ya dichos y veinte y ocho Agentes, uno en cada uno de los Distritos que componen la Provincia y haber además una plaza vacante.

Se examinaron las armas y municiones, todo se encontró conforme y suficiente, haciéndose notar la falta de una corneta para el servicio del Cuerpo.

El local donde tienen los detenidos es incómodo y mal sano. Se hace indispensable un ensanche de buenas condiciones, para que pueda prestar alguna comodidad tanto a los presos como a los Agentes que lo custodian.

El empleado visitador pudo notar en los Agentes buena disciplina y compostura, lo mismo que orden y limpieza en el local donde funciona la Comandancia, el cual es bastante adecuado.

No habiendo otra cosa de que tratar, se suspendió el acto que se firma.

El Gobernador, **P. P. RODRÍGUEZ.**

El Secretario, **Boltour Márquez.**

El Capitán Jefe de la 5ª Sección de Policía, **TEMÍSTOCLES RIVERA.**

El Teniente 2º Jefe, **FRANCISCO SÁNCHEZ.**

AVISOS OFICIALES

AVISO

En la noche del día de ayer se fugaron en el trayecto del campamento de Juan Díaz los sindicados Carlos García y José Flores Fuentes.

En conformidad de lo que prescriben los artículos 1987, 1988 y 1989 del Código Judicial, es un deber de todos los funcionarios del orden político judicial perseguir a dichos presos; y de todos los panameños con las excepciones que establece el Código Penal, denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren.

Filiación de Carlos García, (sindicado por hurto):

Hijo legítimo de Jorge García y Mercedes Ramírez de García; edad 23 años, estado civil soltero, profesión Artista, religión católica, natural del Perú, vecino de Panamá, complexión fuerte, estatura ciento setenta y dos centímetros (172), color mestizo, cabeza aplanada regular, cabello negro-lacio, frente abultada, cejas negras pobladas, ojos verdes, pómulos salientes, orejas grandes separadas de los temporales, nariz regular y chata, boca pequeña, labios delgados, dientes completos, mandíbulas deprimidísimas, barba negra escasa, bigote negro escaso, cuello alto grueso, calza en el número 10.

SEÑAS PARTICULARES:

Tiene una cicatriz en el ante-brazo de la mano izquierda, también tiene un tatuaje con la letra E en el ante-brazo de la misma mano.

Filiación de José Flores Fuentes, (sindicado por robo):

Hijo legítimo de Salvador Flores y Amelia Fuentes de Flores, edad 28 años, estado civil soltero, profesión jornalero, religión católica, natural de Chile, vecino de esta ciudad, complexión sana, estatura ciento setenta y tres centímetros (173), color blanco, cabeza grande, cabello negro-lacio, frente grande, cejas negra-pobladas, ojos pequeños, pómulos naturales, orejas grandes, nariz pequeña perfilada, boca pequeña, labios delgados, dientes con uno menos arriba, mandíbulas deprimidísimas, barba afeitada, bigote regular, calza en el número 8.

SEÑAS PARTICULARES:

No tiene ninguna.

Panamá, 29 de Mayo de 1915.

El Gobernador de la Provincia,

J. M. FERNÁNDEZ.

El Secretario,

Alfredo A. Ayala.

3 vs. 3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en la Zahurda de esta ciudad se hallan depositados dos caballos, uno moreno marcado a terno con el siguiente ferrete: A, y otro moreno salpicado marcado de la misma manera así: Y.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 684 del Código de Policía se fija el presente aviso por el término de treinta días para el que se creyere con derecho a los referidos animales los haga valer dentro del término de los avisos, vencido el cual serán vendidos en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JULIO ARJONA Q.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a los señores J. H. Ankron & Cia. para que dentro del término de treinta días comparezcan al Despacho por sí o por medio de apoderado para ser notificados personalmente del auto de 18 de Septiembre de 1914, por el cual este Juzgado decretó embargo del crédito que el señor Francisco Gregoire tiene contra dichos señores Ankron & Cia., por la suma de \$770.— (setecientos setenta y siete dólares) por costas del juicio en que ese crédito fue reconocido, embargo que ha sido decretado en el juicio ejecutivo que sigue el doctor Avelino Manóvil contra el referido señor Gregoire.

De conformidad con lo que dispone el artículo 25 de la Ley 105 de 1890, se fija el presente edicto por el término de 30 días, hoy 26 de Mayo de 1915.

OSVALDO LÓPEZ.

B. Palma.

Secretario.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Municipal del Distrito de Los Santos.

Cita, llama y emplaza a Manuel Caballier, sindicado por el delito de fuga, para que se presente a este Despacho a estar a derecho en el sumario que contra él se sigue por el delito ya expresado; bien entendido que si así lo hicieren, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a los panameños en general, el deber en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado en donde se encuentre, so pena de incurrir en la responsabilidad de que tratan los artículos 1981 y 1982 del Código Judicial.

No se inserta la filiación del enjuiciado por no constar de autos.

Dado en Los Santos, a veinte y siete de Abril de mil novecientos quince.

El Juez,

E. MORENO C.

El Secretario,

Arcadio Correa.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez del Circuito de Coclé.

Por el presente cita, llama y emplaza a los procesados que en seguida se expresan, para que se presenten a este Despacho a estar a derecho en las actuaciones criminales por los delitos que se determinan; bien entendido que si así lo hicieren, se les oirá y administrará la justicia que les asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios consiguientes:

CARLOS SANTIAGO HENRY, procesado por hurto, natural de Alabama, Estados Unidos de Norte América, de treinta y un años de edad, pálido de virtuales, color moreno, pelo negro y crespo, lampiño, ojos negros y echado de espaldas.

LAUREANO GONZÁLEZ, por hurto, natural de Natá, de cuarenta y dos años de edad, labrador, viudo, católico, de estatura regular, cobrizo, pelo liso, barba recortada. También se dice ser natural de La Pintada.

ISIDORO VICTORIA O VILLAREAL, por hurto, vecino en un tiempo de Aguadulce, vecino en la actualidad según decires, de la Zona del Canal, de treinta años de edad, pálido de virtuales, moreno, pelo negro, crespo y duro, bajo de estatura, medianamente grueso, de labios gruesos y pronunciados y barba afeitada.

LUIS ALBA CHINO, por hurto: no se conocen más detalles.

SEBASTIÁN BUTRAGO, por hurto, natural de este distrito, de Penonomé, residente en El Ciego. No se conocen otros detalles.

MIQUEL GONZÁLEZ, por hurto, no se conoce la filiación.

MANUEL GARCÍA (a) MANOLO, por heridas, natural de España, fue vecino de Aguadulce, de veintinueve años de edad, soltero, albañil y católico. No se conocen otros detalles.

BENJAMÍN MENEZES, por hurto, natural de Antón, se dice vive en la Zona del Canal, de cuarenta y ocho años de edad, se ignora su estado civil, de religión católica, estatura: cinco pies, seis pulgadas aproximadamente, grueso, zambó, con los rasgos fisiológicos del indio y pelicresco.

ANTONIO ARIAS M., sindicado por hurto, natural de Penonomé, vecino antes de ahora, del caserío de Río Grande, de veintidós años de edad, soltero, industrioso y católico, alto, delgado, moreno, de bigotes negros, ojos áspero y con barros, pelo lanoso, ojos vivos y castaños.

ANTONIO VARELA (a) Chupa Piedra, enjuiciado por hurto, natural y vecino de «Pinzón» caserío de Aguadulce, vive también en el «Aguila», distrito de Calobre, (Veraguas), de sesenta y un años de edad más o menos, amanecido con Dolores González, según informes: de color blanco, pelo liso, rubio y canoso, barba recortada, bigotes pequeños cerdosos y también canos, ojos chicos negros, frente grande, nariz pequeña y perfilada: es delgado, alto, de 160 centímetros de largo más o menos y como señales particulares es pali-aseado, le faltan los dientes de la mandíbula superior que a pesar de esto, le abulta más que la inferior y tiene una cortada en la muñeca izquierda.

BASILIO SANTI, enjuiciado por hurto, pequeño, natural y vecino del distrito de Natá, con residencia habitual en «La Habana», mayor de edad, como de cuarenta y cinco años, soltero, labrador y católico. Es alto, grueso, de buena complexión, pelo negro y crespo, ojos negros, mirada penetrante, nariz chata, de regular tamaño, bigotes negros, crespos y chicos, labios belfos, barba afeitada y de raza y color negros. Se advierte a todos los panameños, con las excepciones que establece el Código Penal, el deber que tienen de denunciar a la autoridad pública el lugar donde se encuentren, bajo pena de encubridores de los delitos por los cuales se juzga a dichos procesados.

Dado en Penonomé, Cabecera del Circuito de Coclé, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

El Juez, **MANUEL GUARDIA G.**

El Secretario en propiedad,

Agustín Juan Arosemena.

3 vs. 2

Imprenta Nacional